



Honorable Concejo Deliberante
de la Municipalidad de Puerto Rico Misiones
Avda. San Martín N° 2550
Tel.: 03743-15608946
Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar
Correo: hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico Capital Provincial de la Industrial Ley VIII N° 112.
2026 “Año de la concientización y abordaje de las enfermedades
poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y
adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación
en la chacra y de las democracias inteligentes”

Puerto Rico, Mnes. 11 de Agosto de 2026

Ref.: Expte. N° 05/26, N° 06/26, N° 43/26, N° 77/26, N° 105/26, N° 106/26, N° 135/26, N° 137/26, N° 138/26,
N° 139/26, N° 141/26, N° 144/26 y N° 145/26
Iniciador: Vecino Roberto Carlos Tarnowski
Asunto: Nota

A la Señora Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Puerto Rico
Dra. Fantin Paola Gabriela
S. / D.

De mi mayor consideración:

Esta Comisión ha procedido al estudio minucioso de los Expedientes N° 05/26, N° 06/26, N° 43/26, N° 77/26, N° 105/26, N° 106/26, N° 135/26, N° 137/26, N° 138/26, N° 139/26, N° 141/26, N° 144/26 y N° 145/26, iniciado por el vecino Roberto Carlos Tarnowski, mediante el cual presenta anteproyectos de ordenanzas e iniciativas legislativas.

Ante el estudio de éstos, corresponde dictar una Resolución de Rechazo en conjunto, abarcando todos los expedientes ut supra nombrados, de acuerdo con las facultades de organización interna, delimitación de competencias procedimentales y atribuciones normativas otorgadas a este Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal.

Reconociendo y agradeciendo la notable dedicación del vecino Roberto Carlos Tarnowski, resulta imperioso para este Cuerpo defender el orden constitucional y el sistema representativo delegativo consagrado en los Artículos 1° y 22° de la Constitución Nacional, Artículo 2° de la Constitución Provincial y el Artículo 120° de nuestra Carta Orgánica Municipal; por cuanto admitir el tratamiento legislativo de anteproyectos normativos de fondo firmados de manera individual, o que versen sobre materias tributarias expresamente prohibidas por el Artículo 175°, significaría conculcar el principio de igualdad y subvertir los canales formales de la Iniciativa Popular.

Por todo lo expuesto, esta comisión aconseja a este Honorable Cuerpo APROBAR el proyecto de Resolución de Rechazo por Falta de Estado Parlamentario, resguardando la legalidad procedimental y orientando formalmente al ciudadano sobre las vías constitucionales válidas para encauzar su participación.

Es todo cuanto informa la Comisión de HACIENDA, PRESUPUESTO y LEGISLACIÓN, OBRAS PÚBLICAS, ASUNTOS SOCIALES, SALUD PÚBLICA e HIGIENE y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.
(por unanimidad)

JONATAN EZEQUIEL VEGA
Concejal Bloque Unidos Esta Bueno F.R.
Vice Presidente del HCD

SERGIO HIPPLER
Concejal Bloque Unidos Esta Bueno F.R.
Presidente de Comisión H.P.L.

CARMEN MABEL DIEMINGER
Concejal Bloque Unidos Esta Bueno F.R.
Presidente Comisión A.S.

WALTER SILVANO HECK
Concejal Bloque Libertad Hacia el Futuro
Presidente de Comisión O.P.

TECHEIRA ERNESTO JAVIER
Concejal Bloque Crecer Juntos F.R.
Presidente de Comisión S.P.eH.

GRAEF FABIO BERNARDO
Concejal Bloque Libertad Hacia el Futuro
Presidente de Comisión M.A.yE



Honorable Concejo Deliberante
de la Municipalidad de Puerto Rico Misiones
Avda. San Martín N° 2550
Tel.: 03743-15608946
Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar
Correo: hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico Capital Provincial de la Industrial Ley VIII N° 112.
2026 “Año de la concientización y abordaje de las enfermedades
poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y
adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación
en la chacra y de las democracias inteligentes”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO RICO,
CABECERA DEL DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN,
PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN**

PRIMERO: Se RECHAZA IN LIMINE la asignación de Estado Parlamentario y el tratamiento legislativo de las propuestas normativas articuladas en los Expedientes Municipales N° 05/26, N° 06/26, N° 43/26, N° 77/26, N° 105/26, N° 106/26, N° 135/26, N° 137/26, N° 138/26, N° 139/26, N° 141/26, N° 144/26 y N° 145/26, DISPONIENDO SU ARCHIVO en carácter de Notas Particulares, por estrictos motivos de Falta de Estado Parlamentario y Defecto Absoluto de Forma Normativa, en virtud de los siguientes fundamentos de derecho constitucional que forman parte indivisible del presente artículo:

a) Salvaguarda del Sistema Representativo y Delimitación de la Iniciativa Legislativa:

Nuestra Constitución Nacional (Artículos 1° y 22°) y la Constitución de la Provincia de Misiones (Artículo 2°) consagran de forma pétrea el sistema representativo de gobierno, determinando que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes. En consonancia con ello, el **Artículo 120° de la Carta Orgánica Municipal** restringe de manera taxativa la iniciativa para la presentación de Proyectos de Ordenanza, Declaración o Resolución a tres únicos sujetos legítimos: 1) Los Concejales miembros del Cuerpo, 2) El Departamento Ejecutivo Municipal, y 3) Los ciudadanos mediante el instituto de **Iniciativa Popular**. Las presentaciones del peticionante, al revestir el carácter de anteproyectos normativos de fondo (creación y modificación de tasas, reglamentos de comisiones, programas de seguridad y exenciones tributarias masivas) pero ser suscritas en absoluta soledad por un único vecino, carecen del Estado Parlamentario de origen y no pueden activar el procedimiento de sanción de leyes locales.

b) Incumplimiento de los Requisitos de la Iniciativa Popular: La Carta Orgánica Municipal prevé y garantiza el mecanismo de democracia semidirecta para que los vecinos presenten proyectos de ordenanza a través del instituto de Iniciativa Popular (Artículos 120°, 173°, 174° y 175° COM). Sin embargo, para su validez y admisibilidad obligatoria, la norma fundamental local exige el respaldo formal y la firma manuscrita de un porcentaje mínimo del padrón electoral local (fijado en el 1% o su equivalente normativo). Las presentaciones analizadas omiten en su totalidad el cumplimiento de este requisito constitucional sustantivo. Consecuentemente, admitir estas notas con carácter de proyecto legislativo implicaría una subversión de la jerarquía normativa y una violación al procedimiento de formación de las leyes regulado en la Carta Orgánica, deviniendo las solicitudes en manifiestamente improcedentes por vicio de forma insubsanable.

c) Inadmisibilidad Absoluta por Materias Excluidas (Art. 175° COM): Se destaca con carácter indispensable que las propuestas orientadas a la creación de la Tasa por Gestión de Residuos (Expte. N° 06/26), la reforma de la Tasa de Alumbrado Público (Expte. N° 141/26) y la concesión de exenciones impositivas masivas para el ordenamiento urbanístico (Expte. N° 144/26) versan de forma directa sobre el régimen tributario, presupuestario y fiscal del



*Honorable Concejo Deliberante
de la Municipalidad de Puerto Rico Misiones*
Avda. San Martín N° 2550
Tel.: 03743-15608946
Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar
Correo: hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico Capital Provincial de la Industrial Ley VIII N° 112.
2026 “Año de la concientización y abordaje de las enfermedades
poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y
adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación
en la chacra y de las democracias inteligentes”

Municipio. Conforme a las restricciones explícitas contenidas en el Artículo 175° de la Carta Orgánica Municipal, la materia tributaria, presupuestaria y fiscal se encuentra taxativamente excluida y prohibida de ser objeto de Iniciativa Popular, perteneciendo al núcleo de facultades exclusivas de los poderes constituidos. Por consiguiente, aun cuando la presentación del peticionante hubiere reunido formalmente el aval del padrón electoral exigido, la pretensión normativa resultaría sustancialmente nula e inadmisibles por expresa prohibición constitucional de la Ley Fundamental local.

d) Inexistencia de Vulneración de Destakes y Protección de la Igualdad Democrática: El rechazo in limine de estas actuaciones no configura bajo ningún concepto una vulneración al Derecho de Petición ante las autoridades (Artículo 14° de la Constitución Nacional y Artículo 11° inciso f de la Carta Orgánica). El derecho de petición faculta al ciudadano a formular solicitudes, pero no le otorga la potestad de obligar a un cuerpo legislativo a debatir un proyecto de ley al margen del procedimiento constitucional. Otorgar estado parlamentario a las propuestas particulares de un solo individuo, omitiendo las reglas formales y las exclusiones de materia, implicaría una flagrante vulneración del Principio de Igualdad ante la Ley (Artículo 16° de la Constitución Nacional) y un menoscabo a los derechos democráticos de los demás integrantes del electorado de Puerto Rico, quienes para impulsar normas deben ajustarse a las cargas públicas instituidas.

SEGUNDO: Se expresa un especial y sincero agradecimiento institucional de este Honorable Concejo Deliberante al vecino Roberto Carlos Tarnowski por su sobresaliente predisposición cívica, su vocación constructiva y la rigurosidad técnica plasmada en el texto de sus propuestas normativas particulares, las cuales, si bien no pueden ser tratadas como proyectos de ley por los defectos formales insalvables descritos en el Artículo 1°, constituyen un valioso antecedente de consulta e interés general para esta comunidad.

TERCERO: Se notifica de forma fehaciente al solicitante el texto de la presente, haciéndole saber que lo resuelto no obsta al legítimo ejercicio de sus derechos constitucionales de participación, quedando facultado a reorientar sus iniciativas legislativas mediante el cumplimiento formal de los requisitos establecidos para la Iniciativa Popular en los Artículos de la Carta Orgánica Municipal, o bien mediante la articulación y canalización de sus propuestas a través de cualquiera de los Concejales en ejercicio que componen este Cuerpo Legislativo, únicos habilitados para otorgar Estado Parlamentario formal a los textos presentados.

CUARTO: Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal y al vecino peticionante, Sr. Roberto Carlos Tarnowski.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Municipalidad de Puerto Rico Misiones*
Avda. San Martín N° 2550
Tel.: 03743-15608946
Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar
Correo: hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico Capital Provincial de la Industrial Ley VIII N° 112.
2026 “Año de la concientización y abordaje de las enfermedades
poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y
adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación
en la chacra y de las democracias inteligentes”

FUNDAMENTO

Atento a las notas y actuaciones particulares ingresadas ante la Mesa de Entradas de este Honorable Cuerpo por el ciudadano e Ingeniero Roberto Carlos Tarnowski, registradas bajo los Expedientes N° 05/26, N° 06/26, N° 43/26, N° 77/26, N° 105/ 26, N° 106/26, N° 135/26, N° 137/26, N° 138/26, N° 139/26, N° 141/26, N° 144/26 y N° 145/26.

Ante el estudio de éstos, corresponde dictar el presente instrumento legal de acuerdo con las facultades de organización interna, delimitación de competencias procedimentales y atribuciones normativas otorgadas a este Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal.

Reconociendo y agradeciendo la notable dedicación del vecino Roberto Carlos Tarnowski, resulta imperioso para este Cuerpo defender el orden constitucional y el sistema representativo delegativo consagrado en los Artículos 1° y 22° de la Constitución Nacional y el Artículo 120° de nuestra Carta Orgánica Municipal; por cuanto admitir el tratamiento legislativo de anteproyectos normativos de fondo firmados de manera individual, o que versen sobre materias tributarias expresamente prohibidas por el Artículo 175°, significaría conculcar el principio de igualdad y subvertir los canales formales de la Iniciativa Popular, razones por las cuales se solicita el acompañamiento unánime de los miembros de este Cuerpo para aprobar la presente Resolución de Rechazo por Falta de Estado Parlamentario, resguardando la legalidad procedimental y orientando formalmente al ciudadano sobre las vías constitucionales válidas para encauzar su participación.